

**RESOLUCION No. 0067
DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UNA AUTORIZACION PARA EFECTUAR TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS MADERABLES A CARBON VEGETAL OTORGADA A OSCAR CUELLO CAMPO CON CC No. 77.024.481, MEDIANTE RESOLUCION No. 0091 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023”.

El Profesional Universitario y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023 emanada de la Dirección General y 1472 de 05 de noviembre de 2024 emanada de la Subdirección General Área Administrativa y Financiera de esta entidad y,

I. CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0091 de fecha 26 de septiembre de 2023, proferida por esta Coordinación, se otorgó autorización al señor OSCAR CUELLO CAMPO con CC No. 77.024.481, para efectuar transformación de productos maderables a Carbón Vegetal, en el predio llamado “VILLA SONIA” Ubicada en el corregimiento de Valencia de Jesús, Jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar. El citado instrumento de control ambiental se otorgó por doce (12) meses.

Que mediante oficio de fecha 01 de octubre de 2024 con radicado interno No. 11495, actuando dentro los términos legales, el señor OSCAR CUELLO CAMPO con CC No. 77.024.481, solicitó prórroga de la resolución N° 0091 de fecha 26 de septiembre de 2024.

Que en virtud de lo anterior esta Coordinación mediante Auto No. 335 de 24 de octubre de 2023, ordenó visita de control y seguimiento ambiental a las obligaciones contenidas en la Resolución supradicha y además emitir concepto técnico en torno a la viabilidad de otorgar o no prórroga solicitada en fecha 01 de octubre de 2024, mediante radicado interno No. 11495.

Que como resultado de dicha diligencia realizada en fecha 05 de noviembre de 2024, se rindió informe técnico de fecha 08 de noviembre de las mismas calendas, por el funcionario, OSNEYDER DE JESÚS QUIENTERO ESCORCIA, el cual se emitió concepto técnico, el cual reza así:

- ***Se emite concepto técnico positivo para la viabilidad de la prórroga por el término de un año de la Resolución No. 0091 del 26 de septiembre 2023, para efectuar transformación de productos maderables a Carbón Vegetal, en el predio llamado “VILLA SONIA” ubicada en el Corregimiento de Valencia de Jesús Jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, ya que el aprovechamiento del resto de Biomasa resultarte del aprovechamiento Forestal. Va en un 45.3% del valor autorizado.***

II. DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER EL ASUNTO.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o utilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a través de resolución No. 0269 del 28 de junio de 2023, se actualizaron funciones y se realizaron ajustes a los grupos internos de trabajo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar , entre ellos, el GIT para la Gestión del Recurso Forestal, al cual le fueron asignadas entre otras, la función de expedir todos los actos administrativos que se requieran para atender las solicitudes de aprovechamiento forestal doméstico y aprovechamiento de árboles aislados de que trata el decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique, sustituya o adicione, en la zona o área correspondiente a su jurisdicción.

Continuación Resolución No. 0067 de 12 de noviembre de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UNA AUTORIZACION PARA EFECTUAR TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS MADERABLES A CARBON VEGETAL OTORGADA A OSCAR CUELLO CAMPO CON CC No. 77.024.481, MEDIANTE RESOLUCION No. 0091 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023”. _____ 2

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto 2811 de 1974, la Administración "velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad por lo dispuesto en los Artículos 1 y 63 del Decreto 1791 de 1996 compilado por el Artículo 2. 2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015 Régimen de Aprovechamiento Forestal en Colombia “*el carbón es un producto de primer grado de transformación; toda vez que son productos forestales de transformación primaria aquellos obtenidos directamente a partir de las trozas como bloque, banco, tablones, tablas y además chapas y astillas entre otros*”

Que mediante Resolución No. 0753 de fecha 09 de mayo de 2018, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para la obtención los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, así mismo define **Carbón vegetal**, como los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación, y pirolisis de la madera (del tronco y las ramas de los árboles) y los productos madereros.

Que el Artículo 4 de la norma supradicha determina las fuentes de obtención de leña para la producción de carbón vegetal con fines comerciales y señala en su numeral 7, el cual reza lo siguiente: “*los restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras- productoras establecidas con el CIF de reforestación de que trata la ley 139 de 1994*”

Que, con relación a la vigencia del permiso, el artículo 2.2.1.1.7.12. Ibidem, dispone que la misma será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, el cual, a su tenor, reza así:

“*Artículo 55°. - La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo. Subrayado y negrilla fuera del texto.*”

Continuación Resolución No. 0067 de 12 de noviembre de 2024 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UNA AUTORIZACION PARA EFECTUAR TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS MADERABLES A CARBON VEGETAL OTORGADA A OSCAR CUELLO CAMPO CON CC No. 77.024.481, MEDIANTE RESOLUCION No. 0091 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**”. _____ 3

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado”

Que el Decreto 019 del 10 de enero de 2012, Reglamentado por el Decreto Nacional 734 de 2012, el cual a su vez fue reglamentado por el Decreto Nacional 1450 de dicho año, fijó las normas para suprimir o reformar las regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública y con relación a las solicitudes de renovación o prorrogas de permisos o autorizaciones de carácter administrativo, en su artículo 35 establece lo siguiente:

”Artículo 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES.

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.”

Que el artículo 209 de Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta lo solicitado, se considera pertinente prorrogar la autorización otorgada al señor OSCAR CUELLO CAMPO con CC No. 77.024.481, mediante resolución No. 0091 del 26 de septiembre de 2023, en los términos expuestos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que a la luz de los dispuestos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga termino a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visibles de estas. En el caso sub- exámine, la decisión inicial fue comunicada al señor alcalde del municipio de Valledupar, Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar por el término de doce (12) meses la autorización otorgada a OSCAR CUELLO CAMPO con CC No. 77.024.481, para efectuar transformación de productos maderables a Carbón Vegetal, en el predio llamado “VILLA SONIA” Ubicada en el corregimiento de Valencia de Jesús, Jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesa, conforme a la resolución No. 0091 de 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas, no se estén cumpliendo.

ARTICULO TERCERO: El señor OSCAR CUELLO CAMPO con CC No. 77.024.481, deberá dar total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0091 de 26 de septiembre de 2023

Continuación Resolución No. 0067 de 12 de noviembre de 2024 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UNA AUTORIZACION PARA EFECTUAR TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS MADERABLES A CARBON VEGETAL OTORGADA A OSCAR CUELLO CAMPO CON CC No. 77.024.481, MEDIANTE RESOLUCION No. 0091 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**”. _____ 4

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor OSCAR CUELLO CAMPO con CC No. 77.024.481, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 8 Judicial II Ambiental y Agraria y Alcalde Municipal de Valledupar- Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Ordénese la publicación del presente proveído en la página web de Corpocesar www.corpocesar.gov.co una vez se surta su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Valledupar, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



FEDOR IVAN SOTO GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE - ABOGADO/PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó y Aprobó	FEDOR IVAN SOTO GARCIA PROFESIONAL UNIVERISTARIO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

EXP-

CGRF-095/2023